



Conferencia de
Consejos Sociales

“Normas de Progreso y Permanencia. Una perspectiva global”

2017

Laureano González Vega
M^a Cecilia de la Rosa González



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS	6
3. ANÁLISIS	8
3.1. Recomendaciones de 2012 y su grado de alcance:	8
3.2. Informe “Dropout and Completion in Higher Education in Europe – Main Report” aspectos a considerar:	22
4. ASPECTOS DE RECOMENDABLE CONSIDERACIÓN	26
5. CONCLUSIONES	31
6. ANEXOS	32



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que:

“[...] En las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios”.

La Conferencia de Consejos Sociales (en adelante, la Conferencia) y los Consejos Sociales que la constituyen son conscientes de que esta función de aprobación debe estar respaldada por una labor de apoyo, asesoramiento y supervisión en la aplicación y el seguimiento que las universidades realizan de sus normas de permanencia. Esta facultad encuentra su plataforma en la competencia atribuida al Consejo Social por el artículo 14 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades en orden a supervisar de las universidades el rendimiento de sus servicios.

El Tribunal Constitucional, ya en el 2013, dictaminó a través de dos Sentencias (STC 131/2013 y STC 134/2013) que “la intervención del Consejo Social en la aprobación de las normas de permanencia y la supervisión del rendimiento de los servicios que presta la universidad. Y dentro de esta supervisión no puede negarse que se encuentra la de velar por que exista una adecuada relación entre la duración de los estudios y la permanencia de los alumnos en la universidad si no se pierde de vista que dicha permanencia implica la utilización de recursos públicos que son, por su propia naturaleza, limitados”.

Este es el marco competencial en el cual deben actuar los Consejos Sociales y por tanto la Conferencia. Es por ello, que siendo consecuente con este marco, en el año 2012 la Conferencia detectó la necesidad de adaptar los contenidos de las normativas de permanencia y progreso de los estudiantes en las universidades españolas, y tomó la decisión de realizar un estudio sobre las

normativas de permanencia de los estudiantes de las universidades públicas. El resultado de este análisis fue la publicación del estudio “Universidad y Normativas de Permanencia. Reflexiones para el futuro”.

La Conferencia ha seguido trabajando en la supervisión del servicio que presta la universidad al estudiante y ha decidido - cinco años (2017) después de la publicación del estudio antes indicado- elaborar el presente informe cualitativo con el cual valora cualitativamente la adaptación y la aplicación que de las normas de permanencia y de la publicación anterior han realizando las universidades españolas.

Este informe consiste en el estudio de diferentes normativas de permanencia y progreso vigentes en las diferentes universidades españolas y de las recomendaciones identificadas en el estudio “*Universidad y Normativas de Permanencia. Reflexiones para el futuro*” con el fin de comprobar si ha existido algún tipo de acercamiento en las universidades (y más concretamente en lo relativa a las normativas de permanencia y progreso) a las recomendaciones identificadas en el estudio. Aprovechando este particular análisis se ha procedido a analizar, caso a caso e ítem a ítem cómo es el grado de cumplimiento y homogeneidad que las normativas de las universidades españolas poseen.

Todo ello, además, relacionado con el informe de la Unión Europea “*Dropout and Completion in Higher Education in Europe – Main Report*” elaborado en el 2015.

El estudio que aquí se presente incluye tres varias claramente diferenciadas:

- La primera indica los documentos utilizados como referencia y soporte para el desarrollo del estudio,
- la segunda, donde se encuentra el grueso del estudio, se ha dividido a su vez en dos apartados uno donde se ha establecido la comparativa de las normas de permanencia con el estudio anterior y otro que se concentra en



el análisis del informe de la Unión Europea (antes mencionado) y su relación con lo planteado por la Conferencia en el punto anterior,

- la tercera, incluye una serie de aspectos de recomendable consideración resultantes de los apartados anteriores.
- la cuarta, un apartado de conclusiones general una vez finalizado el análisis.

2. INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS

Este estudio da continuidad a la labor iniciada por la Conferencia en el año 2014 relativa al análisis y seguimiento de las normativas de permanencia y progreso de las Universidades.

Es por ello que como base para este estudio se han considerado las siguientes fuentes de información:

- ***El estudio Universidades y Normativas de Permanencia. Reflexiones para el futuro¹***. Informe que ofrecía una herramienta de discusión, debate y reflexión para los consejos sociales y para el conjunto de universidades. El mismo recogía una serie de recomendaciones para ser consideradas tanto por el consejo social como para la universidad que en este estudio se han retomado con el fin de analizar su toma en consideración o no en las normas de permanencia y progreso de los estudiantes.
- ***Las normativas de permanencia y progreso de diferentes universidades***. Se ha realizado un recorrido y análisis de cuarenta y seis normativas² de permanencia y progreso con el fin de identificar puntos de comparación y/o diferenciación que pudieran llevar a definir aspectos de “recomendable consideración” con el fin de estandarizar la estructura de dichas normas.
- ***Dropout and Completion in Higher Education in Europe – Main Report³***. Informe elaborado en el 2015 por la Unión Europea donde se realiza un estudio comparativo entre la tasa de abandono y de graduación en educación superior. Es un estudio basado en el análisis de una extensa y variada bibliografía relacionada con el éxito en los estudios en la Educación Superior y de los resultados obtenidos con la encuesta realizada

¹ http://www.aneca.es/content/download/12368/152890/file/ccssyaneca_informe_120312.pdf

² Las normativas de permanencia y progreso consultadas se encuentran al final de este informe como anexo.

³ http://ec.europa.eu/education/library/study/2015/dropout-completion-he_en.pdf






a expertos en educación superior. El principal objetivo de este informe fue, por un lado, elaborar una relación de normas relacionadas con el éxito en los estudios y, por el otro, evidenciar la eficiencia de las políticas y buenas prácticas en el camino hacia el éxito en los estudios.

El análisis de estas fuentes han permitido identificar una serie de aspectos de las normativas de permanencia y progreso a tener en cuenta en futuros reflexiones o debates de la Conferencia, de los Consejos Sociales y/o de las Universidades conjuntamente o de manera individual con el fin de seguir avanzando en la aplicación y/o revisión de estas normativas para lograr una mayor coherencia en los modelos y una eficiente adecuación de los recursos destinados a este servicio universitario.

3. ANÁLISIS

Este análisis posee dos fases: una primera en la que se han analizado cuarenta y seis normativas de permanencia estableciendo una comparación entre ellas y, posteriormente, se ha examinado de manera individualiza el grado de seguimiento y/o cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el informe ***El estudio Universidades y Normativas de Permanencia. Reflexiones para el futuro.***

Las conclusiones a las que se ha llegado tras este análisis se han materializado en este apartado de la siguiente manera: se han incluido las recomendaciones definidas en el estudio anterior junto a la conclusión extraída tras el análisis de todas las normativas. Ello se acompaña de diferentes símbolos y colores a los mismos en función del grado de alcance o cumplimiento de la recomendación derivada de ***El estudio Universidades y Normativas de Permanencia. Reflexiones para el futuro.*** Siendo:

-  No conseguido
-  En proceso
-  Conseguido

3.1.Recomendaciones de 2012 y su grado de alcance:

Antes de comenzar con la valoración de cada una de las recomendaciones se desea indicar que la valoración del grado de alcance o cumplimiento se hace a nivel global sin incorporar valoraciones individuales. Los datos han sido tratados en conjunto.

¿Por qué se ha realizado el estudio de esta manera? Porque, tal y como se indicaba ya en el informe de 2012, las normativas poseen una heterogeneidad tan grande en cuanto a estructura que no se ha podido



conseguir establecer una comparación por variables e ítems que admitiera un cotejo a nivel general del contenido, exigencia, progreso, etc., que facilitaría la definición de una pauta de comportamiento con la que poder extraer conclusiones de manera automática. Ello ha redundado en la realización de una investigación más detallada que ha favorecido la comparación individual de las normativas con respecto a las recomendaciones incluidas en el informe de 2012. Se han evaluado las diferentes recomendaciones contenidas en el informe junto con las normativas lo que ha llevado a extraer conclusiones sobre el grado de seguimiento y/o cumplimiento de las mismas de manera general.

Dicho esto se ha de indicar que el primer comentario contenido en el informe de 2012 se debe seguir manteniendo al no lograr disminuir la heterogeneidad de las mismas.

¿Debería la Conferencia de los Consejos Sociales establecer pautas para la estructura, las reglas de permanencia y el progreso de los estudiantes puesto que son los Consejos Sociales los que aprueban las normativas?
¿Favorecería esta iniciativa que el Consejo Social participara más en el proceso de elaboración y monitorización de las normas de permanencia?
¿Ayudaría esta iniciativa a facilitar a las universidades y a los estudiantes el visualizar que la permanencia está ligada directamente al correcto uso de los recursos que se poseen?

Un gran reto se plantea con este punto puesto que lograr incorporar definiciones precisas favorecería conocer con datos equiparables la consecuencia que la aplicación de la normas de permanencia tiene sobre el rendimiento académico. Considerar si la exigencia de las normas en cuanto a progreso y permanencia están acorde con los medios que Universidad y Sociedad ponen a disposición de los estudiantes.

Indicación del Informe 2012



*“Existe una gran **heterogeneidad** entre las normativas de permanencia adaptadas al EEES, tanto en cuanto a los aspectos que contemplan como en cuanto a las reglas que ordenan la permanencia y el progreso de los estudiantes.”*

Siguiendo con la evaluación de las recomendaciones en conjunto con el análisis de las normas de permanencia.

RECOMENDACIÓN 1 (1/1)

Recomendación 1 del Informe 2012



*“Se considera necesaria la inclusión en **la página web** de la universidad de un apartado orientado a los estudiantes en el que se contemple de manera fácilmente accesible, junto a la información referida a la matrícula y a la orientación al estudiante, los principales aspectos de la normativa de permanencia y las condiciones que regulen el progreso en la universidad.”*

Las normas de permanencia se encuentran publicadas en su totalidad en las páginas web de las universidades aunque la recomendación no ha sido implementada en su totalidad puesto que su localización no es ni fácil ni intuitiva.

Como pauta general, las normas no parecen formar parte de la información que el estudiante necesita en el momento del acceso y matrícula o, si se prefiere, como pieza de la información de orientación ofrecida al estudiante. No se debiera perder la perspectiva de que las normas de permanencia



rigen la estancia del estudiante en el título e incluso en la Universidad en la que se encuentran ¿No debieran entonces figurar como un aspecto más a tener en cuenta a la hora de matricularse y elegir un estudio? ¿Podrían constituir parte de la información básica y sustancial que recibe el estudiante en el momento de la matrícula o incluso como parte de la orientación que se le ofrece?

La publicación, la fácil localización y sobre todo la difusión de las normas de permanencia disminuiría las reclamaciones, e incluso las expulsiones, que pudieran ocasionarse como fruto de un desconocimiento de las reglas que se aplican cuando se decide un estudio y una Universidad.

RECOMENDACIÓN 2 (3/3)

Recomendación 2.1 del Informe 2012 (1/3)



“Se recomienda que a la hora de elaborar las normativas de permanencia, progreso y matrícula se haya realizado un análisis de la diferente tipología de estudios de la universidad, y que en la propia normativa se haga mención específica a cada tipo de estudio y a sus específicas condiciones de permanencia y progreso.”

Se han analizado un total de 46 normativas de las cuales todas regulan la permanencia de los estudios de grado, 34 de ellas han incluido en la misma normativa o en una normativa específica la permanencia de los estudios de máster universitario y 13 incluyen una referencia a la permanencia en los estudios de doctorado remitiendo al RD 99/2010 que es el que regula los mismos.

Así pues, el 73,9% de las universidades en su normativa tratan la permanencia tanto para grado como para máster, y del total un 28,26% incluye mención a los programas de doctorado aunque esto último podría obviarse dado que está regulado por Real Decreto.



Parece pues necesario establecer normas de permanencia tanto para estudios de grado y máster universitario e incluso se debiera reflexionar sobre la necesidad de incluir diferenciación por número de créditos del estudio ¿Es la permanencia y el progreso igual -o se puede medir de la misma manera- en un grado de 240 créditos que en un grado de 360 créditos, y en un máster universitario de 60 créditos se podría utilizar la misma regla que para un máster universitario de 90 créditos? Según la recomendación indicada se debería hacer mención específica a cada tipo de estudio y a sus específicas condiciones de permanencia y progreso. Así pues, parece necesario establecer baremos de permanencia y progreso en función de los estudios de grado y máster universitario y meditar sobre la necesidad de incluir reglas diferenciadas en función del número de créditos de los estudios.

Recomendación 2.2 del Informe 2012 (2/3)



”Del mismo modo, es oportuno que en las normas de permanencia se haga **mención explícita** a las condiciones (matrícula, convocatorias, etc.) que se aplicarán a los **complementos de formación** de máster.”

De las 46 normativas de permanencia analizada se han encontrado 5 que hacen alguna referencia a los complementos de formación, dos de ellas específicamente a los complementos de formación de los másteres y el resto a nivel general. Pero ninguna hace mención lo suficientemente explícita y detallada de este aspecto en cuanto a matrículas, convocatorias, etc.

¿Qué ocurre entonces? Los complementos de formación con su asignación de créditos pueden ser computados como parte o no del título. Así pues ¿qué se entiende, si forman parte del título se aplica la norma de permanencia definida para los másteres universitarios y para aquellos



complementos que no forman parte del título? ¿Y por qué no se regulan también los complementos de formación de los programas de doctorado? ¿Cómo se regulan estos últimos?

Sería conveniente incluir en las normas de permanencia la regulación de los complementos de formación tanto de los másteres universitarios como de los programas de doctorado.

Recomendación 2.3 del Informe 2012 (3/3)



*“Las normativas de permanencia deberían regular la situación de los estudiantes que han comenzado sus estudios **bajo la anterior ordenación universitaria** y continúan sus estudios en un título oficial adaptado al EEES.”*

De las 46 normativas analizadas, 28 de ellas hacían mención explícita a los estudiantes que provienen de la ordenación universitaria previa al RD 1393. Pero no especifican en sus textos cómo se regula la situación de los estudiantes que comenzando sus estudios en la anterior ordenación universitaria han seguido los mismos en un título oficial adaptado al EEES. Es cierto que este aspecto, en el momento en el que se encuentra el desarrollo del sistema universitario, no se considera crítico puesto que es una cuestión tendente a la extinción pues en un breve periodo de tiempo no existirán estudiantes que provengan de la anterior ordenación universitaria.

Como puntualización, sería oportuno en el momento de realizar la revisión de la norma de permanencia actualizar esta información en las mismas.

RECOMENDACIÓN 3 (2/2)

Recomendación 3.1 del Informe 2012 (1/2)



*”Se debería definir en la normativa de permanencia qué se entiende por un **estudiante a tiempo parcial**. Además, debería contemplarse el número de créditos de **matrícula mínimo** y **máximo** que se aplicaría a esta modalidad y las condiciones bajo las cuales un estudiante puede acogerse a este régimen de dedicación, así como el procedimiento para su concesión. Del mismo modo, las diferentes reglas que regulan el progreso y la permanencia del estudiante deberían reflejar las reglas particulares aplicables a los estudiantes matriculados en esta modalidad.”*

Existen 29 normativas de permanencia analizadas que de una manera u otra hacen mención a la definición de lo que se entiende por estudiante a tiempo parcial. El número de créditos de matrícula mínimo y máximo que se aplican para cada modalidad no se encuentra definido en todas las normativas. Siendo el establecimiento de las condiciones para acogerse a este régimen de dedicación menor que los que tienen definido lo que se entiende por estudiante a tiempo parcial. Es el estudiante y la Comisión de Permanencia (o similar) la que realiza el análisis de si las características del estudiante son las adecuadas para considerar su cambio de modalidad a tiempo parcial. Es decir, el proceso se activa en el momento que el estudiante realiza la solicitud de permanencia a la Comisión definida para ello en cada universidad.

18 normativas de permanencia consideran al estudiante a tiempo completo aquel que se ha matriculado de 60 créditos, para el caso de grados y para el caso de máster 4 consideran al estudiante a tiempo completo como aquel



que se matricula de 60 o más créditos. 10 consideran al estudiante a tiempo completo aquel que se encuentre matriculado de más de 30 créditos. 11 normativas mencionan a los estudiantes a tiempo completo pero no realizan ninguna definición de los mismos. El resto considera a los estudiantes a tiempo completo en función de los créditos que deben superar en el primer y resto de años del curso.

12 normativas establecen que consideran que un estudiante es a tiempo parcial cuando se matricula de 30 créditos, para el caso de grado y de máster indistintamente. 18 consideran como estudiante a tiempo parcial aquellos que se matriculan a partir de 20 créditos. 16 de las normativas no definen cuando se considera un estudiante a tiempo parcial.

Existe una única normativa de permanencia, que para el caso de másteres que habilitan para el ejercicio profesional establece la definición de permanencia para los estudiantes en modalidad a tiempo completo y parcial.

La pauta general sobre la permanencia es de 4 convocatorias para los estudios de grado y 2 para los estudios de máster, aunque se debiera incluir, como es el caso de algunas normativas de permanencia analizada, una tabla que pondere en función de la duración de los estudios. Siendo la generalidad la exigencia de aprobar 12 créditos en el primer curso y 6 créditos en los cursos sucesivos sin diferenciar entre estudiantes a tiempo completo y/o parcial.

La variabilidad es amplia aunque es cierto que no tiene porqué reducirse pero sí que sería esencial incorporar las definiciones de cuándo un estudiante se considera a tiempo completo y cuándo a tiempo parcial tanto para grado como máster universitario y programa de doctorado y las reglas que determinan su permanencia y progreso. Se ha de reseñar que incluso aparece el término de estudiante a tiempo reducido por lo que sería conveniente considerar si esta clasificación debiera incluirse o no entre las



definiciones del tipo de estudiante que se pueda generar en una determinada Universidad.

¿Es posible que un estudiante que tramite una solicitud de cambio de modalidad en su estudio pueda ser denegada? ¿Qué ocurre ante esta situación?

Recomendación 3.2 del Informe 2012 (2/2)



*“Conviene que las normas incorporen las oportunas definiciones y clasificaciones en materia de **necesidades educativas especiales**.”*

En las normativas analizadas se contempla la posibilidad de cursar estudios de grado y/o máster por estudiantes con discapacidad. Un 82,6% de ellas incluye una mención específica a esta circunstancia en su normativa aunque un 34,28% de estas 82,6% incluye esta mención de forma muy general haciendo alusión a estudiantes con necesidades específicas, necesidades educativas especiales o razones excepcionales.

No se encuentran las definiciones de lo que se consideran “necesidades educativas especiales” y por lo tanto no hay clasificación de las mismas.

Por otro lado, la generalidad apunta a que los estudiantes bajo necesidades educativas especiales suelen incluirse en la tipología de estudiantes a tiempo parcial.

El texto general que figura en las normativas de permanencia es el siguiente:

“La Universidad promoverá la adecuación de la normativa de matrícula y permanencia a los estudiantes con discapacidad, valorando cada caso concreto y adoptando las medidas oportunas.”

Este aspecto está íntimamente relacionado con el apartado anterior. Así pues parece necesario establecer claras definiciones que ayuden a la clara



clasificación de lo que se considera un estudiante con necesidades educativas especiales ¿Los deportistas de élite se encuentran en este sector? ¿O esta afirmación hace referencia solo a los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad? ¿Serán estos entonces estudiantes a tiempo parcial o a tiempo reducido como se indica en alguna de las normas analizadas?

RECOMENDACIÓN 4 (2/2)

Recomendación 4.1 del Informe 2012 (1/2)

*”Los **títulos interuniversitarios** deben disponer de reglas de progreso y permanencia claras. Para ello, los convenios entre las universidades implicadas deben incluir un apartado en el que se indique la normativa de permanencia que se aplicará a los estudiantes que cursen dicho título. Esta información debe ser accesible para los estudiantes antes del proceso de matrícula.”*

36 de las 46 normativas analizadas no contemplan ninguna mención a los estudios interuniversitarios. Las normativas que sí incluyen esta cuestión indican que las titulaciones conjuntas con otras universidades se registrarán por:

- lo que se establezca en el convenio,
- lo que se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente,
- lo que se establezca en el convenio o lo que determine el plan de estudios simultáneo,



- la siguiente regla: los programas de estudios conjuntos el número máximo de unidades de permanencia será el doble del número de años contemplados para la consecución de ambos títulos.

Parece necesario pues que en el momento de realizar la revisión de las normas de permanencia se incluya un apartado específico sobre el progreso y permanencia en los títulos universitarios. Esto no implica que hay que detallar ahí las normas que se aplicarán pero sí que deberán constar las mismas en los convenios firmados entre las universidades participantes con el fin de que las reglas queden fijas y claras.

Se vuelve a reiterar la necesidad de informar a los estudiantes que se encuentran en estas circunstancias con el fin de que tengan toda la información necesaria para tomar la mejor decisión posible en cuanto a los estudios que desea cursar.

Recomendación 4.2 del Informe 2012 (2/2)

*“Las normativas de permanencia deberían contemplar explícitamente **qué criterios de permanencia** se aplicará a los estudiantes procedentes de otras universidades que deseen continuar sus estudios. Se considera oportuno que antes de impedir la continuidad de sus estudios a un estudiante procedente de otra universidad se realice un análisis de su rendimiento académico en la universidad de origen.”*

Las normativas de permanencia no contemplan de forma explícita qué criterios de permanencia se aplicarán a los estudiantes procedentes de otras universidades. En algunas se hace mención a los mismos pero no se establece ningún tipo de criterio para aplicarla la misma. ¿Quiere esto decir que a los estudiantes procedentes de otras universidades no les afecta la normativa de permanencia como al resto de sus compañeros? ¿O es que



se les aplica lo que establezca su universidad de permanencia? ¿Y si, por ejemplo, hay que aplicar la norma de permanencia y progreso a dos estudiantes procedentes de dos universidades distintas y no se encuentra la regulación en la norma de referencia, qué ocurre?

Es pues un tema nada baladí pues pone en riesgo la equidad en la aplicación de las normas a estudiantes, que procedentes de distintas universidades, se encuentren cursando el mismo estudio. Por ello, se hace necesario dejar acotado y definido este vacío en la norma de permanencia.

RECOMENDACIÓN 5 (3/3)

Recomendación 5.1 del Informe 2012 (1/3)

*"La normativa debería definir **condiciones de permanencia** del estudiante para **todos los cursos** del plan de estudios, mediante la fijación de un número representativo de créditos que habrá que superar; también deberían contemplarse **reglas de progresión** que aseguren la superación de las disciplinas de los cursos más bajos antes de la matriculación de las asignaturas de cursos superiores, a las que se accederá solamente en la medida en que acrediten conocerlas asignaturas que son de carácter fundamental para su formación."*

Los criterios de permanencia están definidos de forma genérica para los títulos de grado, de máster y/o doctorado en algunas normativas en función del número de créditos en la titulación pero no diferenciados por cursos.

Sí que existe mención al progreso de los estudiantes pero en base a la superación de las disciplinas de los cursos más bajos sino en base al número de convocatorias y número de créditos a superar para permanecer en la titulación en el 1 año y resto.



Ello conlleva que el rendimiento del estudiante no se ligue al avance del estudiante en los años académicos ni tampoco a si las materias pendientes corresponden a cursos más bajos o superiores.

Lo deseable según esta recomendación sería establecer un sistema de permanencia y progreso conectado con el número de años de permanencia en un estudio y los créditos a superar anualmente, no olvidando la exigencia y/o necesidad de superar de las disciplinas en los cursos académicos más bajos en función del avance en el estudio.

Recomendación 5.2 del Informe 2012 (2/3)



*“Los **consejos sociales** deben considerar las consecuencias que se derivan de que la normativa de permanencia permita que los estudiantes puedan no presentarse a la evaluación de una asignatura sin que ello suponga un agotamiento de convocatoria.”*

No existe criterio único en este tipo de cuestión. De las 46 normativas analizadas existen 7 normativas que hacen mención específica a que la no presentación a la evaluación supone el agotamiento de una convocatoria, aunque después establecen que esto es de aplicación en el primer curso y no para el resto cursos, por ejemplo. 8 normativas indican que la no presentación no agota ningún tipo de convocatoria. Y 31 de ellas (67,39%) no hacen ningún tipo de mención a este respecto.


¿El agotamiento o no de una convocatoria supone un aspecto esencial para medir la permanencia y el progreso del estudiante? ¿Supone esta cuestión un punto fundamental que aporte información para la medición del rendimiento del estudiante?

Esta recomendación podrá ser objeto de debate en los consejos sociales pero verdaderamente sobre lo que habría que reflexionar es si la opción de



no presentarse a una asignatura y que no agote convocatoria es un tema trascendental para obtener una medida correcta del rendimiento de los estudiantes. Tal vez el punto de mira habría que ponerlo en el número de veces que un estudiante puede dejar de presentarse a una misma asignatura sin que se agote convocatoria. Este aspecto está conectado con lo comentado en el aspecto anterior relativo a la superación de las asignaturas disciplinares de cursos más bajos.

Recomendación 5.3 del Informe 2012 (3/3)



*“Del mismo modo, la normativa de permanencia debería establecer la posibilidad de que un estudiante **que no se presente a evaluación** pueda justificar esta circunstancia de modo que no se produzca el agotamiento de la convocatoria, siempre que concurren las condiciones especiales definidas para ello.”*

Las normativas de permanencia realizan alguna mención a que el estudiante debe justificar convenientemente las condiciones especiales que hayan originado una no presentación a una evaluación. Siendo esta valorada por la comisión de permanencia.

¿Verdaderamente esta circunstancia es objeto de norma de permanencia o es un tema de sistema de evaluación y deberes y derechos del estudiante como tal?

La norma de permanencia y progreso debieran regular justamente eso, las pautas que medirán el rendimiento académico del estudiante de una manera clara y concisa.



3.2. Informe “Dropout and Completion in Higher Education in Europe – Main Repor” aspectos a considerar:

La perspectiva de la Estrategia Europea 2020 (*Europe 2020 Strategy*) que marca como objetivo que el 40% de las personas de edad comprendida entre 30 – 34 años posean una titulación universitaria hace que vaya ganando importancia en los debates nacionales e internacionales sobre educación superior el cómo lograr este objetivo. Siendo, el primer objetivo estratégico a alcanzarla la disminución de la tasa de abandono y el aumento de la tasa de graduación el primer objetivo estratégico a alcanzar.

¿Llega pues la preocupación de la Conferencia de los Consejos Sociales en un momento adecuado? Sí, parece el momento propicio pues se dan dos circunstancias que favorecen la reflexión respecto a la permanencia y el progreso de estudiantes:

- Existe acumulación de experiencia respecto a la adaptación de los estudios universitarios al EEES y a la aplicación de las normas de permanencia y progreso y por lo tanto, hay datos que permitirán extraer conclusiones y tomar decisiones.
- Hay tiempo, quedando cuatro años para el 2020, los Consejos Sociales pueden plantearse la opción de realizar una revisión de las normas de permanencia y su seguimiento para incluir, entre otros aspectos, definiciones claras que favorezcan conocer el efecto que la norma de permanencia posee en los indicadores de rendimiento académico, conociendo durante el seguimiento si se está logrando o no el resultado deseado.

El estudio de la Unión Europea utilizado como referencia demuestra que la preocupación manifestada por los Consejos Sociales está totalmente en línea con la inquietud europea que gira en torno a la “**tasa de éxito**”.



Así pues el estudio indica que varios son los aspectos que tienen un efecto directo en el éxito de los estudiantes, entre otros se desea reseñar aquí los siguientes puesto que guardan relación con la primera parte del presente documento:

Necesidad de establecer una definición de “tasa de éxito”

El término cambia según el país que se consulte. Es decir, el significado depende de dónde se coloque el foco de atención de los gobiernos o las instituciones de educación superior, por ejemplo, algunos países consideran la tasa de éxito comprende hasta un año después de la finalización “oficial” de los estudios puesto que consideran que el paso del primer al segundo año es un momento clave para los estudiantes.

En España, como ya hemos visto, las definiciones pueden ser diferentes incluso en función del documento que se analice.

Ofrecer herramientas que favorezcan la mejora de la “tasa de éxito”

Existe una gran variedad de instrumentos establecidos en Europa que pueden redundar en la mejora del estudiante, tales como:

- Becas e incentivos con el objetivo de modificar el comportamiento de los estudiantes y/o las instituciones.
- Información y orientación a los estudiantes se hace esencial para lograr que los estudiantes mejoren sus decisiones y su comportamiento.
- Organización de la educación superior, es decir, la puesta en marcha de estructuras y procedimientos relacionados con la organización de la enseñanzas y el aprendizaje favorece la mejora del rendimiento del estudiante, el aseguramiento de la calidad y la acreditación, etc.



Escasez de conocimiento, datos e indicadores para analizar la “tasa de éxito

La variedad y particularidad de los datos disponibles a lo largo de Europa sobre el estudio de la tasa de éxito son diversos en términos de disponibilidad, métodos de recogida, definiciones y utilización. Así pues, el reciente estudio de “*ICON and QUANTOS, 2015*” de informática y recogida de datos sobre las tasas de graduación y duración de los estudios en educación superior concluía que es necesario establecer una homogeneización en Europa para el seguimiento de la tasa de éxito y sus métodos de cálculo.

Es por ello que las recomendaciones definidas en el estudio referenciado combinan perfectamente con las conclusiones extraídas del estudio de las diferentes normas de permanencia española, son las siguientes:

- ❖ La necesidad de incrementar los esfuerzos europeos para facilitar el éxito de los estudiantes.
- ❖ La necesidad de concienciación para el diseño de políticas que favorezcan el aumento de la tasa de éxito.
- ❖ La necesidad de establecer estrategias en los centros de educación que favorezcan el aumento de la tasa de éxito.

Así pues, y como conclusión, este estudio viene a dejar constancia que el camino está marcado, y que la Conferencia de los Consejos Sociales es consciente del mismo y ha decidido situar hitos a lo largo del mismo para que los Consejos Sociales de manera individual y/o global no pierdan la pista de hacia donde se debe mover las normas de permanencia y progreso y el posterior seguimiento de la misma.





4. ASPECTOS DE RECOMENDABLE CONSIDERACIÓN

Se enumeran una serie de recomendaciones presentadas a modo de conclusiones y que tienen como fin ofrecer una serie de reflexiones a considerar para la revisión y mejora de las normas de permanencia y progreso, suponen el compendio de las conclusiones obtenidas tanto del análisis de las normas de permanencia como del estudio europeo indicado.

Constituyen pues un punto de partida para la meditación conjunta y/o individual tanto de los Consejos Sociales como de los equipos de gobierno de las Universidades. De esta manera se determinan las siguientes conclusiones:

1 Publicación y difusión

El acceso a las normas de permanencia en la página web de cada universidad debe ser sencillo e intuitivo. Este acceso sería necesario que fuera acompañado de una correcta difusión de las mismas para evitar efectos no deseados como consecuencia de su aplicación. Las normativas de permanencia constituyen un documento básico para el estudiante por lo que parece necesario que desde la Universidad se habilite algún tipo de procedimiento por el cual se asegure que los estudiantes la han leído y entendido antes de comenzar unos estudios.

2 Seguimiento y revisión

Las normas de permanencia y progreso debieran tener un proceso de revisión/seguimiento periódico con el fin de comprobar su aplicación y la necesidad o no de actualizar las reglas en ellas definidas en función de los datos obtenidos de su aplicación. Las normativas analizadas poseen diferentes fechas de aprobación siendo la más antigua del año 2008 en adelante, parece

pertinente realizar algún tipo de revisión de aquellas con fecha de aprobación anterior al 2013.

Una vez realizado esto sería conveniente no solo poner el énfasis en el momento de la elaboración de la norma sino en el seguimiento a la mismas para comprobar el impacto de su aplicación en el rendimiento del estudiante, y ligarlo a un correcto uso de los recursos económicos de la Universidad.

3 Norma de permanencia parte de la normativa académica

En la mayoría de las universidades la normativa de permanencia es tratada como un documento independiente pues forma parte del compendio de normas académicas que rigen en la Universidad. Se podría considerar la opción, tal y como está en algunas de las normativas analizadas, de incluir la permanencia y el progreso dentro de la normativa general académica que regula al estudiante desde que se matricula hasta que finaliza los estudios. Ello podría facilitar la mayor información y concienciación al estudiante de los aspectos que regirán su vida en la universidad.

4 Comisión de permanencia

En las normativas de referencia se menciona la comisión de permanencia (o similar) como la entidad que regula este proceso. Su composición y funcionamiento se ha incluido en la propia normativa de permanencia. En el caso de que la normativa se integre dentro de un documento relacionado con las normas generales académicas se podría reflexionar sobre la opción de elaborar un reglamento independiente donde se regule su composición y funcionamiento sin incluir esta información en la propia normativa.

5 Heterogeniedad

Se hace necesario el establecimiento de definiciones claras y detalladas que permitan la obtención de datos equiparables que permitan definir el efecto que la aplicación de la norma tiene sobre el rendimiento del estudiante.

Se podría reflexionar también sobre la necesidad de ligar la permanencia y el progreso del estudiante al avance del mismo en los estudios y la superación de asignaturas básicas del plan de estudios.

Se hace necesario establecer las reglas de permanencia y progreso por tipo de estudio (grado y máster universitario) y evaluar la oportunidad de incorporar además diferenciación por número de créditos de los estudios.

Se debiera pensar en la pertinencia de incorporar las pautas de permanencia y progreso para los complementos formativos.

6 Progreso de los estudiantes

Las normativas de permanencia no suelen incluir aspectos sobre el progreso de los estudiantes, siendo esta cuestión bastante relevante. Se debería monitorizar tanto la permanencia como el progreso. El progreso adecuado es más importante que promover un abandono a quien no muestra el debido aprovechamiento. Aplicar rigor es vital para que los recursos de las universidades públicas se usen de forma que se atienda al mérito, la capacidad, el aprovechamiento y el esfuerzo de un estudiante.

Sería interesante además de aplicar rigor tener la flexibilidad necesaria para atender a situaciones excepcionales que no obliguen a un estudiante abandonar la universidad de forma demasiado temprana por razones socio-económicas.



7 Tiempo parcial y necesidades educativas especiales

Las pautas para considerar a un estudiante de tiempo parcial están establecidas en las normativas, no obstante, la solicitud de cambio de estudiantes a tiempo completo a tiempo parcial debe ser solicitada directamente por el estudiante y analizada por la comisión de permanencia.

Igual ocurre con la definición de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Sería interesante considerar la opción de incorporar tanto las definiciones aclaratorias como las reglas que determinan la permanencia y progreso de este tipo de estudiantes.

8 Interuniversitarios y otras universidades

De las 46 normativas existe una que indica: *“Los estudiantes que se encuentren matriculados en titulaciones conjuntas con otras universidades o que cursen una doble titulación nacional o internacional se registrarán por lo establecido en el correspondiente convenio o lo que se determine en el plan de estudios simultáneo del título.”* Este aspecto sería recomendable que se incluyan de forma general en las normativas de permanencia del resto de universidades de tal manera que a los estudiantes tuvieran el conocimiento, desde el comienzo de sus estudios, de las reglas que van a marcar sus estudios.

Al igual ocurre con la necesidad de incluir alguna mención sobre cómo se aplicará la permanencia y el progreso a los estudiantes que provienen de otras universidades.



5. CONCLUSIONES

Al igual que se concluyó en el estudio “**Universidades y Normativas de Permanencia. Reflexiones para el futuro**”, el estudiante es el fin de la universidad, y por lo tanto, todo aquello que regule su régimen en la universidad debiera ser de extrema importancia para él y para la institución a la que pertenece.

Es esencial, ahora que ha pasado el primer momento de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior y que el sistema universitario español se encuentra en un momento de avance y “casi” de estabilidad en el de diseño y estructura de los estudios de grado, máster universitario y programa de doctorado. Cuando los procesos de evaluación de verificación y seguimiento se ven como un requisito esencial y habitual para el sistema y las primeras evaluaciones para la renovación de la acreditación han generado resultados. Que se inicie (o continúe) con el proceso de reflexión, y toma de medidas, sobre los aspectos que afectan al rendimiento de los estudiantes con el fin de aunar esfuerzos para que los mismos se transformen en variables controladas que permitan aplicar rigor basado en el mérito, la capacidad, el aprovechamiento y el esfuerzo de un estudiante, y con ello ofrecer la mejor formación posible a los estudiantes receptores del servicio universitario, y ello sin olvidar que permanencia debe ir ligada a la utilización de los recursos de la universidad.

6. ANEXOS

Se han analizado los normativas de permanencia y progreso de las siguientes Universidades:

1. Universidad Antonio de Nebrija (UNEB)
2. Universidad Autónoma de Madrid (UAM)
3. Universidad Carlos III de Madrid (UC3M)
4. Universidad Complutense de Madrid (UCM)
5. Universidad de Alcalá (UAH)
6. Universidad de Alicante (UA)
7. Universidad de Almería (UAL)
8. Universidad de Burgos (UBU)
9. Universidad de Cádiz (UCA)
10. Universidad de Cantabria (UC)
11. Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM)
12. Universidad de Córdoba (UCO)
13. Universidad de Extremadura (UNEX)
14. Universidad de Granada (UGR)
15. Universidad de Huelva (UHU)
16. Universidad de Jaén (UJAEN)
17. Universidad de La Laguna (ULL)
18. Universidad de La Rioja (UNIRIOJA)
19. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC)
20. Universidad de León (UNILEON)
21. Universidad de Murcia (UM)
22. Universidad de Oviedo (UNIOVI)
23. Universidad de Salamanca (USAL)
24. Universidad de Valladolid (UVA)
25. Universidad de Zaragoza (UNIZAR)
26. Universidad del País Vasco (UPV/EHU)
27. Universidad Europea de Madrid (UEM)

28. Universidad Miguel Hernández (UMH)
29. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)
30. Universidad Pablo de Olavide (UPO)
31. Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT)
32. Universidad Politécnica de Madrid (UPM)
33. Universidad Pública de Navarra (UPNA)
34. Universidade de Santiago de Compostela (USC)
35. Universidade de Vigo (UVIGO)
36. Universitat Autònoma de Barcelona (UAB)
37. Universitat de Girona (UdG)
38. Universitat Jaume I (UJI)
39. Universitat de Les Illes Balears (UIB)
40. Universidad de Lleida (UDL)
41. Universitat de València (UV)
42. Universitat de Barcelona (UB)
43. Universitat Politècnica de Catalunya (UPCT)
44. Universitat Politècnica de València (UPV)
45. Universitat Pompeu Fabra (UPF)
46. Universitat Rovira i Virgili (URV)

UNIVERSIDAD		Convocatorias		Nº de veces matrícula	
		Nº	Gracia	Nº	Gracia
UA				3	1
UAB	g			3	1
	m			3	1
UAH	g	4	2		
UAL	g	6	1		
UAM	g	4	1		
UB		x	x		
UBU		6	1		
UC3M		4 (Ingeniería 6)			
UCA					
UCLM	g	6	1		
	m	4	1		
UCM		6	1		
UCO		6	1		
UdG		3	1		
UdLI				3	
UEM					
UEX		6	1		
UGR		6			
UHU		6			
UIB				4	1
UJA	g	6	1		
UJA	m	4			
UJI		4	2		
ULEON					

UNIVERSIDAD		Convocatorias		Nº de veces matrícula	
		Nº	Gracia	Nº	Gracia
ULL		6			
ULPGC		6	1		
UMH					
UMU		Estatutos	1		
UNED	g	6	1		
UNED	m	4	1		
UNIOV	g	6	1		
UNIOV	m	4	1		
UPC					
UPCT		6	2		
UPF		4	1		
UPM					
UPNA	g	6			
UPNA	m	4			
UPO	g	8			
UPO	m	6	2		
UPV					
UPV-EHU		6	1		
UR	g	6	1		
UR	M	4	1		
URV					
USAL					
USC	G	4	1		
USC	M	2	1		
UV		6			
UVA					
UVIGO					

UNIVERSIDAD		Convocatorias		Nº de veces matrícula	
		Nº	Gracia	Nº	Gracia
UNIZAR		6			
NEBRIJA	G	6	1		
NEBRIJA	m	4	1		